



NACIONAL



**DISPOSICION 1408/2001**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y  
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Salud pública -- Prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como Gimos fécula para bebés.

Fecha de Emisión: 09/03/2001; Publicado en: Boletín Oficial 19/03/2001

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-405-01-8 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto rotulado como: GIMOS Fécula para Bebés. Contenido neto 100 gr. Industria Argentina. Laboratorio elaborador Legajo N° 2431 M.S. y A.S. N° 337/92 sin identificación de lote.

Que como consecuencia del "Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos" llevado a cabo por el INAME se procedió a inspeccionar el establecimiento de la firma GIMOS S.R.L. ubicado en Unicenter Shopping Local 2157 - Martínez - Provincia de Buenos Aires, para cumplimentar la O.I. N° 0217/01, cuya copia se adjunta a fs. 3/5.

Que en el procedimiento arriba indicado fueron retiradas unidades del producto rotulado como: GIMOS Fécula para Bebés. Contenido neto 100 gr. Industria Argentina. Laboratorio elaborador Legajo N° 2431 M.S. y A.S. N° 337/92 sin identificación de lote.

Que el número de legajo que figura en el rótulo del producto corresponde a la firma Rafael Fernández.

Que Como consecuencia de ello se inspeccionó el establecimiento de la firma Rafael Fernández sito en la calle Céspedes N° 3127/25/23, Ciudad de Buenos Aires.

Que durante dicho procedimiento y según surge del acta de inspección obrante a fs. 6/14, la Directora Técnica de la firma manifestó que el producto en cuestión nunca fue elaborado por la firma. Asimismo exhibe una nota presentada ante el INAME en la que comunica que el producto objeto del presente no es elaborado por ese laboratorio y no dispone de registro autorizante.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por la Disposición ANMAT N° 1107/99, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 en su art. 10 inc. q).

Que respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante - prohibición de uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como: GIMOS Fécula para Bebés. Contenido neto 100 gr. Industria Argentina. Laboratorio elaborador Legajo N° 2431 M.S. y A.S. N° 337/92 sin identificación de lote - cabe opinar que se trata de medidas preventivas autorizadas por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10° inc. s) y que resulta razonable y proporcionada.

Que de acuerdo a las circunstancias determinadas por la diligencia efectuada cabe concluir que corresponde la prohibición de comercialización del producto objeto del presente por ser un producto no registrado del que se desconoce su elaborador y del cual no puede garantizarse la calidad, seguridad y eficacia del mismo.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han

tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 847/00.

Por ello;

LA COMISION INTERVENTORA  
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGIA MEDICA  
DISPONE:

Artículo 1° - Prohíbese la comercialización y uso en todo el país del producto rotulado como: GIMOS Fécula para Bebés. Contenido neto 100 gr. Industria Argentina. Laboratorio elaborador Legajo N° 2431 M.S. y A.S. N° 337/92 sin identificación de lote, por los motivos impuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2° - Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, comuníquese al Departamento de Registro, cumplido dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese.

Norberto Pallavicini. - Roberto Lugones.

